


REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	DECRETOS	Código: 100.14.01	
		Versión: 01 Página 1 de 8	

**DECRETO Nro. 023
(22 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL USO DEL TAPABOCAS EN EL
MUNICIPIO DE PEQUE - ANTIOQUIA"**

El Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 2, 296, 315, Ley 9 de 1979, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Ley 1751 de 2015 y Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines del Estado *"Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el numeral 2 del artículo 315 ibídem, define como una de las atribuciones de los Alcaldes la de *"conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante..."*


Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: **"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a**

"ADMINISTRACION 2020 – 2023"

Página web: www.peque-antioquia.gov.co

e - mail: gobierno@peque-antioquia.gov.co

Calle 10 N° 9 - 40 - Conmutador (4) 855 20 43 extensión 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	DECRETOS	Código: 100.14.01 Versión: 01 Página 2 de 8	
---	----------	---	--

la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: "ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.


Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

"ADMINISTRACION 2020 – 2023"

Página web: www.peque-antioquia.gov.co

e - mail: gobierno@peque-antioquia.gov.co

Calle 10 N° 9 - 40 - Conmutador (4) 855 20 43 extensión 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	DECRETOS	Código: 100.14.01	
		Versión: 01	
		Página 3 de 8	

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, establecen: "ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde


- al alcalde:
1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
 4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el

"ADMINISTRACION 2020 – 2023"

Página web: www.peque-antioquia.gov.co

e - mail: gobierno@peque-antioquia.gov.co

Calle 10 N° 9 - 40 - Conmutador (4) 855 20 43 extensión 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	DECRETOS	Código: 100.14.01 Versión: 01 Página 4 de 8	
---	----------	---	--


- marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.
5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.
 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
 7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.
 8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.
 9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.
 10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.
 11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
 12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.
 13. Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.
 14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.
 15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
 16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

“ADMINISTRACION 2020 – 2023”

Página web: www.peque-antioquia.gov.co

e - mail: gobierno@peque-antioquia.gov.co

Calle 10 N° 9 - 40 - Conmutador (4) 855 20 43 extensión 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	DECRETOS	Código: 100.14.01	
		Versión: 01	
		Página 5 de 8	

17. *Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar."*

Que en el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.


Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

"ADMINISTRACION 2020 – 2023"

Página web: www.peque-antioquia.gov.co

e - mail: gobierno@peque-antioquia.gov.co

Calle 10 N° 9 - 40 - Conmutador (4) 855 20 43 extensión 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	DECRETOS	Código: 100.14.01	
		Versión: 01	
		Página 6 de 8	

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19 entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que conforme a lo anterior el Estado Colombiano ha estado adoptando medidas de distanciamiento social con algunas circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, pero garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme al reciente pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud OMS en el cual recomienda el uso masivo de tapabocas para combatir la propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional en concordancia con la nueva fase de mitigación por la que atraviesa el país (en la cual cualquier persona es potencialmente portadora del virus) recomienda el uso de tapabocas convencional obligatorio en los siguientes lugares:

1. En el sistema de transporte público y áreas donde haya afluencia masiva de personas.
2. Personas con sintomatología respiratoria.
3. Grupos de riesgo.


Que a la fecha en el Municipio de Peque no se ha registrado el primer caso de COVID-19.

“ADMINISTRACION 2020 – 2023”

Página web: www.peque-antioquia.gov.co

e - mail: gobierno@peque-antioquia.gov.co

Calle 10 N° 9 - 40 - Conmutador (4) 855 20 43 extensión 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	DECRETOS	Código: 100.14.01	
		Versión: 01	
		Página 7 de 8	

Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y la Administración Departamental de Antioquia se hace necesario, en el marco de las competencias de la Administración Municipal de Peque, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las nacionales y departamentales y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el uso obligatorio del tapabocas convencional en jurisdicción del Municipio de Peque, en los siguientes lugares:


1. Los conductores y pasajeros en el sistema de transporte público (buses y taxis)
2. Las personas que trabajan en los establecimientos comerciales abiertos al público.
3. Las personas que presten sus servicios en las instituciones financieras, administrativas, hospitalarias, educativos, entidad que desarrolle labores de atención al público.
4. El personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios en el desempeño de sus labores.
5. Los transportadores de víveres e insumos de primera necesidad al ingreso al Municipio, en el momento del cargue y del descargue; al igual que sus ayudantes.
6. El personal de las obras públicas o de índole privado autorizadas conforme a los actos administrativos del Gobierno Nacional en el marco de la contingencia.
7. El personal de la fuerza pública que se encuentre prestando sus labores de vigilancia y control.

“ADMINISTRACION 2020 – 2023”

Página web: www.peque-antioquia.gov.co

e - mail: gobierno@peque-antioquia.gov.co

Calle 10 N° 9 - 40 - Conmutador (4) 855 20 43 extensión 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	DECRETOS	Código: 100.14.01	
		Versión: 01	
		Página 8 de 8	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas con cualquier tipo de sintomatología respiratoria; los grupos de riesgo tales como personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas, deberán portar el tapabocas de forma obligatoria en todo momento del día y en cualquier lugar que se encuentren.

ARTÍCULO TERCERO: Las Autoridades de Policía podrán exigir el uso del tapabocas a las personas que no lo porten estando obligadas a ello conforme a los parámetros establecidos en el presente Decreto e imponer las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 "comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades" de la Ley 1801 de 2016, que acarrea como medida correctiva la multa general tipo 4.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del 27 de abril de 2020 desde las 00:00 a.m., complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía de Peque a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



FROY FABER HERNÁNDEZ TUBERQUIA
Alcalde Municipal

“ADMINISTRACION 2020 – 2023”

Página web: www.peque-antioquia.gov.co

e - mail: gobierno@peque-antioquia.gov.co

Calle 10 N° 9 - 40 - Conmutador (4) 855 20 43 extensión 110